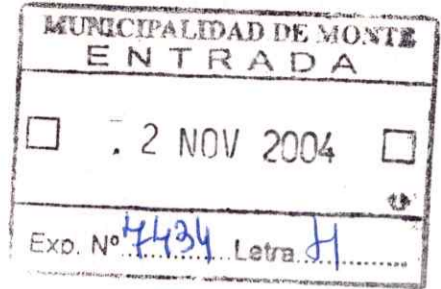




**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE**

Provincia de Buenos Aires



VISTO Y CONSIDERANDO:

La Ordenanza No. 3038/2004 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante que reglamenta el SERVICIO DE REMISES en este Partido de Monte,

Que en la norma referida se estipula entre los requisitos para la habilitación de los vehículos afectados al servicio la obligatoriedad de la contratación de Seguro de Responsabilidad Civil frente a terceros y personas transportadas estableciendo su vigencia mínima en 12 meses,

Que atento lo informado por las Compañías Aseguradoras se han modificado las condiciones generales y especiales para otorgar este tipo de pólizas,

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22° de la Ordenanza Fiscal, la Municipalidad puede requerir a terceros y éstos estarán obligados a suministrar todos los informes que se refieran a hechos que en el ejercicio de sus actividades hallan debido conocer, por lo que haciendo uso de esta facultad es necesario implementar el pedido de informe sobre nómina y vigencia de pólizas de seguros otorgadas para el servicio público de remises a todas las compañías de seguros que operan en esta ciudad,

Que en consecuencia corresponde adecuar la norma en cuestión, visto lo precedentemente expuesto,

Por ello, el **Honorable Concejo Deliberante** sanciona con fuerza de

ORDENANZA. - 3152

ARTICULO 1°: Modificase el Artículo 10°.- punto 4, de la Ordenanza Nro. 3038, que reglamenta el SERVICIO DE REMISES en este Partido de Monte, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"4.

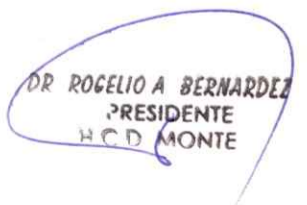
- a) Que se acredite la contratación de Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio frente a terceros y personas transportadas, que cubra un monto no inferior al previsto para vehículos afectados a este Servicio de Transporte Público, por la normativa vigente de la Superintendencia de Seguros de la Nación. Este seguro deberá estar contratado ante una Compañía de Seguros que opere en esta ciudad, con una vigencia mínima de un (1) mes.
- b) Asimismo deberá acreditarse el pago de las correspondientes primas de seguro, como condición esencial para el otorgamiento de la pertinente habilitación, la cual caducará automáticamente al vencimiento de la respectiva póliza de seguro, si el responsable no acreditare el pago de la renovación de la póliza. Asimismo el Municipio se reserva el derecho de solicitar a las compañías de seguros un informe mensual respecto de la nómina de automóviles asegurados para la prestación de este servicio público, que incluya la vigencia de dichas pólizas, en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 22° de la Ordenanza Fiscal vigente. –

ARTICULO 2°: Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

Dado en sala de sesiones a los 28 días del mes de octubre de 2004. –


JUAN A. LOPEZ
Secretario
H. C. D. Monte




DR ROGELIO A. BERNARDEZ
PRESIDENTE
H.C.D. MONTE